

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00765-00

Fecha inicio audiencia: 2:55 p.m. del 23 de noviembre de 2021.

Fecha final audiencia: 03:50 p.m. del 23 de noviembre de 2021.

Audiencia art.77 y art 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento Personería Jurídica
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Hernando Cardozo Bermúdez.

Apoderado del demandante: Dr. Juan David Duarte Mejía.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento Personería: Se reconoció personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte actora al profesional del derecho Juan David Duarte Mejía.

Se dejó constancia que, por auto del 9 de noviembre de 2021, el juzgado 13 laboral del circuito de Bogotá señaló fecha para audiencia el 23 de noviembre de 2021 a las 2:30 pm, sin embargo, a dicha diligencia judicial no compareció el representante legal de la demandada ni su de su apoderado judicial, no envió alguna solicitud al correo electrónico y tampoco se comunicó al despacho judicial para informar alguna novedad.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: Relevó el despacho el cumplimiento de esta etapa, debido a que se debatía un punto de derecho, esto es por tratarse de un derecho respecto de una pensión de índole convencional.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

Saneamiento: Se corrigió y se estableció que el nombre del demandante es Hernando Cardozo Bermúdez, así mismo, se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó establecer la condición de pensionado del señor Hernando Cardozo Bermúdez, si este es beneficiario de las convenciones colectivas de trabajo. Si como consecuencia de lo anterior tiene derecho a la reliquidación o concesión de la mesada pensional frente al auxilio para pensionados y de ser así, se determinó estudiar si hay lugar a la concesión de intereses moratorios o indexación.

Decreto de pruebas: En favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda.

Frente a la demandada, la demanda se tuvo por no contestada y por consiguiente no se decretaron pruebas.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **CONDENAR** a la demandada UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS a pagar al demandante HERNANDO CARDOZO BERMUDEZ la mesada semestral convencional, equivalente a 1.2 salarios mínimos legales convencionales, causadas en el mes de junio de cada año, esto es, junio de 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y las que se causen posteriormente, que además deberán reconocerse de forma indexada al momento de su pago.

SEGUNDO: **ABSOLVER** a la demandada frente a los intereses moratorios.

TERCERO: **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho en esta instancia en favor de la parte actora la suma de DOS MILLONES DE PESOS.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Finalmente, se otorga la palabra al apoderado para que efectúe las manifestaciones que a bien tenga respecto de la sentencia. Así, conforme con la decisión el apoderado judicial no interpone recurso de apelación, por lo que se declaró **ejecutoriada** la sentencia.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Laura Santamaria Alba

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.